



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece.

V i s t o para resolver en definitiva el expediente de inconformidad **013/2013** con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, para la Adquisición de Vestuario, Calzado, y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública; y

R E S U L T A N D O

1.- Que por proveído de ocho de octubre de dos mil trece, se tuvo por admitido el acuerdo número 115.5.2244, mismo que fue recepcionado el día anterior en este Órgano Interno de Control, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de Educación Pública, remitió el escrito de inconformidad presentado a través de la plataforma COMPRANET por el C. [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, para la Adquisición de Vestuario, Calzado, y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente y se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, el informe previo a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en el que señalara la información relativa al procedimiento de contratación y se pronunciara sobre la procedencia o no de la suspensión del mismo; además, en el proveído de referencia se ordenó solicitar al Área Convocante rindiera su informe circunstanciado en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones en cita y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013; de igual forma, se decretó la suspensión provisional del proceso licitatorio, para los efectos de que no se continuará con el mismo y se dejarán las cosas en el estado en que se encontraban al momento de la notificación del proveído que contenía la admisión a

134



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

trámite de la inconformidad, hasta en tanto esta Autoridad se pronunciara sobre la suspensión definitiva.

3.- Que los días catorce y diecisiete de octubre de dos mil trece, se recibieron en este Órgano Interno de Control los oficios números 712/DGAA/21647/2013 y 712/DGAA/21982/2013, mediante los cuales el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado, pronunciándose respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio en los siguientes términos: *"...la suspensión provisional del procedimiento decretada por la autoridad, no podrá derivar en una suspensión definitiva del mismo, toda vez que desde nuestro punto de vista el motivo de la inconformidad es notoriamente improcedente, dolosamente argumentado argüido y convencionalmente fundamentado sin una motivación clara y contundente y abiertamente contrario a lo que expresamente señala la normatividad en la materia, y que por el contrario la convocante y esta área han actuado en estricto apego a la normatividad que rige dicho procedimiento, circunstancia que haremos valer en el informe circunstanciado donde quedará claramente demostrado lo anterior, además de que adicionalmente se considera que con la suspensión, se podría causar un perjuicio al interés público y contravenir disposiciones de orden público por las razones y motivos que más adelante se indican, independientemente que el retraso en la entrega de estos bienes podría poner en riesgo a los trabajadores en cuanto a su seguridad personal y eventualmente podría suscitarse algún evento de lamentables consecuencias, ya que precisamente los bienes objeto de adquisición son el Vestuario, Calzado y Equipo de Protección de Personal, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, y considera artículos tales como cascos, guantes, overoles, zapatos con casquillo y dieléctricos entre otros muchos, para evitar en lo posible riesgos en el trabajo."* Por lo anterior, mediante proveído del veintiuno de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe previo de referencia y respecto de la suspensión provisional dictada en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levantó y se **dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del proceso de licitación** que nos ocupa de los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría de Educación Pública, para el caso de que la inconformidad resultara fundada, o en su defecto se adviertan irregularidades que contravengan las disposiciones de la ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad, situación que se notificó a la convocante a través del oficio 11/OIC/RS/7887/2013 de veintiuno de octubre de dos mil trece.

4.- Que mediante oficio número 712/DGAA/22279/2013 de diecisiete de octubre de dos mil trece, el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia; en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversos medios probatorios para proveer a su causa, por lo que mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe de cuenta.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

5.- Que mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas que ofreció la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, a través de su escrito de inconformidad; en tal virtud, se concedió un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, a fin de que la empresa en cita, compareciera a formular sus alegatos en la presente instancia, en términos de lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6.- Que por acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil trece, se tuvo por perdido el derecho de la **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos en la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia.

7.- Que por proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, no habiendo diligencia pendiente por realizar, se acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Que la empresa accionante **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, plantea por conducto del C. [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa en su escrito de inconformidad de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, el cual no se transcribe por cuestiones de economía procesal, principio

436



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la Materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599”.

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se sintetizan los dos agravios hechos valer por la empresa actora:

a) En el primero, (erróneamente la inconforme lo denomina “Agravio Único”), la actora afirma que la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, no está debidamente fundada ni motivada, violando con ello las garantías de legalidad, seguridad jurídica y derechos humanos, ya que asegura que si presentó el escrito por el cual expresó el interés en participar en la mencionada licitación, manifestando los datos generales de la empresa y de su representante, por lo que considera que en términos de lo que establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene el derecho de ser considerada como licitante y formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública, ya que afirma que el escrito de interés en participar, fue entregado en apego a lo establecido en el Formato 1 (uno) de la Convocatoria.

Refiere la inconforme, que el agravio en su contra consiste básicamente en que la convocante en forma por demás ilegal, y sin la debida fundamentación y motivación legal toma como referencia para la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones, la fecha de la publicación en Compranet de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y no la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, -el cual considera- un documento oficial por encima de Compranet, de manera que a juicio de ésta, se vio impedida por lo reducido de los tiempos para hacer el análisis de la convocatoria y formular las preguntas que considerara necesarias, con lo que la Convocante limitó en forma por demás arbitraria su participación.

Handwritten signature or mark

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

La accionante expone las fechas que utilizó la convocante para llevar a cabo su junta de aclaraciones de la siguiente forma:

- Se publica en Compranet el día 13 de septiembre alrededor de las 19:00 hrs.
- Compranet informa a mi representada vía correo electrónico el día sábado 14 de septiembre, el cual afirma es un día inhábil.
- El día martes 17 de septiembre se publica esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, publicación que el inconforme considera es la oficial.
- La inconforme tiene conocimiento de la publicación el mismo 17 de septiembre a las 9:00 horas (insiste en que los días 14, 15 y 16 de septiembre son inhábiles)
- Asegura que le quedaron escasas 3 horas para realizar el análisis correspondiente y enviar las preguntas necesarias vía compranet a la dependencia.
- Del análisis del acta de la junta de aclaración de bases se desprende que ningún participante en la licitación que se impugna, tuvo la oportunidad debida para presentar preguntas en tiempo y forma, por lo tanto la convocante no contestó cuestionamiento de ningún licitante.

Con base en lo anterior, la inconforme considera que la convocante infringió lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, ya que no fue suficiente el tiempo existente entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la junta de aclaraciones, para que la ahora inconforme formulara sus preguntas y se le aclararan todas sus dudas, limitando con ello su participación y dejándola en estado de indefensión.

b) En el segundo agravio, la inconforme reitera que el Acta de la Junta de Aclaraciones no está debidamente fundada y motivada y refiere que adquiere especial relevancia, debido a que los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria y los anexos correspondientes, no se ajustan a lo establecido en la Ley de la Materia, ya que —a su juicio— son requisitos imposibles de cumplir y que limitan la libre participación de los licitantes, contraviniendo con ello lo dispuesto el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que considera pertinente declarar la nulidad del procedimiento de la licitación que nos ocupa, por considerar que se encuentra viciado por no cumplir con las formalidades consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina infundada la

438



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

inconformidad promovida por la empresa PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V. La postura asumida por esta Área de Responsabilidades tiene sustento en lo siguiente:

A) La inconforme en el primer agravio (dice: Agravio Único), considera que la Convocante para celebrar el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, debió tomar como fecha de publicación de la convocatoria el diecisiete de septiembre de dos mil trece, ya que ese día se publicó en el Diario Oficial de la Federación el resumen de ésta, tomando en cuenta que los días sábado, domingo y lunes anteriores, por ser inhábiles de acuerdo al calendario oficial, no surten ningún término legal dentro del procedimiento licitatorio.

Al respecto, es de señalar que tales consideraciones son infundadas por carecer de sustento jurídico; debido a que lo cierto es que tal y como lo señaló la Convocante al rendir el informe circunstanciado, a través del oficio número 712/DGAA/22279/2013 del diecisiete de octubre, el inicio del procedimiento licitatorio se fija con la publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

“Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuándo se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.” (El realzado es nuestro)

Como se advierte de la transcripción anterior, en el resumen de la licitación que se publica en el Diario Oficial de la Federación se debe señalar la fecha en que ésta se publicó en la Plataforma de CompraNet, ello por dos razones fundamentales: la primera, porque es a partir de ese momento que inicia formalmente el procedimiento licitatorio, lo cual tiene su sustento legal en el artículo 26, onceavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que establece: “...La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria...”, de manera que no queda lugar a dudas de que, en el presente asunto en estudio, el procedimiento licitatorio inició el trece de septiembre de dos mil trece, cuando la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, publicó en la Plataforma de CompraNet, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, para la Adquisición de Vestuario, Calzado, y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, hecho que incluso es reconocido por la propia inconforme, ya que por conducto de su Apoderado Legal afirmó en el escrito inicial de inconformidad que:

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark at the bottom of the text.

439



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

"...Se publica en compranet el día 13 de septiembre alrededor de las 19:00hrs...", anexando copia simple de la impresión de pantalla de la publicación de la licitación en cita en la plataforma CompraNet (visible foja 52), de la cual se aprecia que efectivamente la licitación fue publicada el trece de septiembre de dos mil trece, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos.

La segunda razón por la cual es importante señalar en la publicación del Diario Oficial de la Federación, el resumen del proceso licitatorio que nos ocupa, es porque a partir de que inicia el procedimiento licitatorio, esto es, su publicación en la Plataforma Compranet, transcurre el término para que los licitantes interesados como es el caso de los licitantes del proceso concursal que nos ocupa, manifiesten su interés en participar en la misma y envíen sus solicitudes de aclaraciones por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha y hora de celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones, término que tiene como fundamento legal el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones apenas invocada que establece:

"Artículo 33 Bis. Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones" (El realzado es nuestro)

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, para la Adquisición de Vestuario, Calzado, y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, de la cual deviene la presente inconformidad, es **electrónica**, por lo que las solicitudes de aclaración por parte de los licitantes debían ser entregadas únicamente por esa vía, porque de acuerdo a lo señalado en el artículo apenas transcrito, se abre la posibilidad a entregarla vía CompraNet o personalmente **dependiente de la licitación que se trate**, resultando que en el presente caso, la participación de los licitantes fue sólo vía electrónica a través del Sistema CompraNet, y así fue dado a conocer por la Convocante en el punto 1 de la Convocatoria párrafo cuarto, en el que estableció con suma claridad lo siguiente: "...De conformidad con la fracción II del artículo 26 Bis de la Ley, solo se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de comunicación electrónica y las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de la Ley.", resultando que los efectos a que alude ese artículo son que los envíos que se hagan por vía electrónica producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio (último párrafo del artículo 27 de la LAASSP).

Conforme a lo expuesto, se advierte que al inconforme se le notificó el sábado catorce de septiembre de dos mil trece, a las siete de la mañana, la aceptación de su registro como licitante participante en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, día que para efectos

440



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

de notificación del procedimiento licitatorio **no es inhábil**, puesto que se trata de una licitación eminentemente electrónica en la que por tanto todos los días son hábiles las veinticuatro horas, porque la plataforma CompraNet está abierta, esto es, por vía web, tan es así que el sistema le notificó el sábado a las siete de la mañana.

A mayor abundamiento, es de tomar en consideración lo manifestado por el Apoderado Legal de la accionante en el escrito de inconformidad que nos ocupa, ya que en el mismo reconoció que: *"...Compranet informa a mi representada vía correo electrónico el día sábado 14 de septiembre, EL CUAL ES UN DÍA INHABIL, a las 07:00 am"*, tal aseveración implica la aceptación de haber sido notificado de su registro como licitante participante en la licitación que nos ocupa, sin que nada importe que tal notificación se hubiere realizado el sábado a las siete de la mañana, ya que como se anotó, se trata de una licitación electrónica y por tanto todas las fases de esta son llevadas a cabo a través de la plataforma CompraNet, la cual no distingue entre días hábiles o inhábiles, tal y como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación consistente en la notificación de la Licitación a la ahora inconforme por parte de CompraNet, la cual corre agrada en autos del expediente en que se actúa a foja 49:

En esa tesitura, adquiere certeza legal lo aseverado por la Convocante cuando afirma: *"... la Convocatoria se publica primero en CompraNet, y el mismo día, se envía el resumen de la Convocatoria al Diario Oficial de la Federación para su difusión; lo que indiscutiblemente conlleva, que sea posterior, a la publicación en CompraNet; asimismo, los preceptos legales aludidos prevén que la Licitación Pública se publique en CompraNet en días hábiles, y en el presente caso, se realizó el viernes, 13 de septiembre de 2013; es decir, en día hábil; además, se envió el resumen de la Convocatoria al Diario Oficial de la Federación el mismo día, publicándose el 17 de septiembre del año en curso, igualmente, en día hábil."*

En ese tenor, y al prever la LAASSP, y RLAASSP que se publique la Convocatoria en CompraNet y simultáneamente se enviará un resumen de la misma para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deja perfectamente claro que la Convocatoria primero se publica en el sistema electrónico CompraNet; por lo que si se trata, como es el caso, de una Licitación electrónica, su publicación en el medio electrónico es la que fija el inicio del Procedimiento, y marca la pauta para fijar los términos y plazos, y no su publicación en el Diario Oficial, como erróneamente sostiene el Inconforme; lo anterior se puede concluir de la lectura del Artículo 26, de la LAASSP..."

Así la cosas, es de señalar que la ahora inconforme al reconocer y acreditar documentalmente que tuvo conocimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, desde el trece de septiembre de dos mil trece y que al día siguiente (sábado catorce) fue notificada de su registro como licitante participante, es indudable que fue una omisión de su parte no registrar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones sus solicitudes de aclaración de la convocatoria y formular

5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

preguntas, por lo que es menester dejar en claro que a diferencia de lo aseverado por la inconforme, sí fue considerada como licitante en el procedimiento licitatorio en cita, ya que tal y como la propia inconforme lo acredita, el sábado catorce de septiembre de dos mil trece, vía CompraNet, le fue enviada la notificación respectiva (foja 49), por lo que a partir de ese momento nació su derecho a participar en el proceso licitatorio, luego entonces se colige que contó con el tiempo suficiente (más de las veinticuatro horas a que alude el artículo 33 Bis de la LAASSP), para enviar vía Plataforma CompraNet, sus cuestionamientos en torno a los requisitos de la convocatoria, lo que en la especie no ocurrió, por situaciones imputables al inconforme, por lo que le asiste la razón a la Convocante cuando en el informe circunstanciado afirmó: "...el Inconforme expresó su interés de participar en la Licitación y confirmó su participación el sábado, 14 de septiembre de 2013 a las 07:00 A.M., vía correo electrónico, teniendo lo que restaba del propio sábado, y los siguientes días: domingo 15; lunes 16, y hasta las 11:59:59 A.M. del martes 17 para enviar sus solicitudes de aclaración, lo cual, debía hacer de forma electrónica, desde luego, y a cualquier hora a partir de que confirmó su participación en el Procedimiento, ya que pudo haber ingresado al sistema CompraNet en cualquier momento, por tratarse de Licitación Electrónica; por lo que si ahora, el Inconforme pretende justificar su omisión argumentando que no tuvo el suficiente tiempo para analizar la Convocatoria y enviar sus solicitudes de aclaración, no es el medio para reparar su actuar por desconocimiento de la normatividad. Por lo que su argumento es, a todas luces, insuficiente e improcedente para declarar fundada la presente inconformidad...."

En efecto, la inconforme pretende trasladar a la Convocante la responsabilidad de la omisión de no haber analizado con antelación los requisitos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, cuando en la propia convocatoria la unidad compradora fue clara en señalar la forma y los términos en que los licitantes participarían en la Junta de Aclaraciones, pues en los numerales 4, 4.1 y 4.2 de la Convocatoria se lee lo siguiente:

...4.- Requisitos para participar en el procedimiento

4.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 28, fracción I, de la Ley, las personas físicas o morales interesadas en participar, deberán ser de nacionalidad mexicana y los bienes deberán ser producidos en el país y contar con el grado de contenido nacional a que alude el numeral 5 de las Reglas, para tales efectos el licitante deberá adjuntar a su propuesta el Formato 2 (dos).

4.2 Los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán exhibir un escrito, Formato 1 (uno), en el que expresen su interés en participar en el presente procedimiento, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, quienes deberán enviar las solicitudes de aclaración, a través del sistema de CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, utilizando el formato señalado como Formato 3 (tres), elaborado preferentemente en el programa Excel. Si no se presenta el escrito de manifestación de interés, las solicitudes de aclaración no serán atendidas. ..."

Handwritten mark resembling the number 5.

Handwritten signature or initials.

442



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

Por lo que se concluye, que **no es cierto** lo afirmado por la actora en su escrito inicial cuando erróneamente asevera que: *"...se vio impedida debido al tiempo que la convocante otorgó para el análisis de la convocatoria y de ahí desprenderse las preguntas que fueran necesarias para ser aclaradas ...con ello limitando en forma por demás arbitraria nuestra participación ya que debido a lo reducido de los tiempos la convocante lleva a mi representada a un absoluto estado de indefensión..."*; máxime cuando es la propia accionante por conducto de su Apoderado Legal que reconoce haber tenido conocimiento de la publicación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, desde el trece de septiembre de dos mil trece, por ende, no puede alegar desconocimiento sobre la fecha en que se celebraría el Acto de la Junta de Aclaraciones, puesto que en la convocatoria se estableció la fecha exacta de celebración de la misma (dieciocho de septiembre de dos mil trece).

Bajo ese tenor, es inconcuso que la Convocante no violó en forma alguna lo dispuesto por los artículos 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 y 46, de su Reglamento, toda vez que está debidamente acreditado y sustentado que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, como Área Convocante, cumplió con lo dispuesto en los preceptos legales apenas invocados, al respetar los plazos establecidos para cada una de las fases del procedimiento, tomando en cuenta para ello, que se trata de una licitación eminentemente electrónica; mientras que la inconforme al hacer valer argumentos sin sustento legal e incurrir en claras contradicciones, convierten en argumentos infundados; esto es así, en virtud de que reconoce y acredita documentalmente que la Convocante publicó en día hábil (trece de septiembre de dos mil trece) la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, así también reconoce y acredita documentalmente que su inscripción a participar en la licitación de mérito le fue notificada el sábado catorce de septiembre de dos mil trece; y no obstante ello, contradictoriamente asevera que no contó con el tiempo suficiente para analizar el contenido de la convocatoria y formular sus solicitudes de aclaración, escudándose en un argumento sin sustento legal, afirmando que la fecha de publicación "oficial" del resumen de la licitación en cita, fue –a su decir- el diecisiete de septiembre de dos mil trece, expresión que resulta equivocada ya que tal y como fue señalado con antelación, acorde a lo dispuesto por el artículo 26, onceavo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inicio del procedimiento de licitación, corre a partir de su publicación, lo que en el presente caso ocurrió el trece de septiembre de este año, a través del Sistema CompraNet tal y como lo reconoce la propia inconforme, de manera que las manifestaciones contenidas en el agravio en estudio son inoperantes y por tanto éste resulta **infundado**.



B) En el segundo agravio, la inconforme afirma que todos los bienes a licitar no se ajustan a lo establecido en la Ley de la Materia –ya que a su decir- contienen requisitos imposibles de cumplir, y señala el caso concreto de las siguientes partidas:

- **Partida número 3 subpartida 19 “Guante de Latex”;** en relación a ésta, además de transcribir los requisitos que se establecieron en bases, indicó que: “CABE MENCIONAR QUE LAS NORMAS Y METODOS DE PRUEBA NMX-A-084/1-INNTEX-2005., NMX-A-072-INNTEX-2001., NXM-A-057-INNTEX-2000., NMX-A-059/1-INNTEX-2008. Y NMX-A-109-INNTEX-2005 SON EN REFERENCIA A PRODUCTOS TEXTILES Y LA ADICIÓN DEL BIEN EN ESTE PRODUCTO ADEMÁS DE NO TENER UN FIN PRACTICO Y REPERCURTIR EN EL COSTO HACIA LA DEPENDENCIA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN EL METODO CIENTIFICO, NI EN LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE APLICAN A ESTE TIPO DE PRODUCTO COMO SEÑALA LA LFSMN SIENDO ESTE UN ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CITADO PROCEDIMIENTO. POR OTRO LADO ES IMPORTANTE MENCIONAR A ESTA H. AUTORIDAD QUE ALGUNAS DE LAS NORMAS CITADAS, A LAS QUE HACE REFERENCIA ESTA CONVOCATORIA, PODRIAN ENCONTRARSE SIN VIGENCIA, SIN QUE TENGAMOS CONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN QUE AVALE SU VIGENCIA.
- **Partida 3 subpartida 2 “Casco”** en relación a ésta, además de transcribir los requisitos que se establecieron en bases, indicó que: CABE MENCIONAR QUE LAS NORMAS Y METODOS DE PRUEBA NMX-A-084/1-INNTEX-2005., NMX-A-072-INNTEX-2001., NXM-A-057-INNTEX-2000., NMX-A-059/1-INNTEX-2008. Y NMX-A-109-INNTEX-2005 SON EN REFERENCIA A PRODUCTOS TEXTILES POR LO TANTO EL CUMPLIMIENTO CON ESTE REQUERIMIENTO SE VUELVE IMPOSIBLE CON UN PRODUCTO DE ESTA NATURALEZA Y LA ADICIÓN DE ESTE ACOJINAMIENTO EN ESTE PRODUCTO ADEMÁS DE NO TENER UN FIN PRACTICO Y REPERCURTIR EN EL COSTO HACIA LA DEPENDENCIA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN EL METODO CIENTIFICO, NI EN LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE APLICAN A ESTE TIPO DE PRODUCTO COMO SEÑALA LA LFSMN SIENDO ESTE UN ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CITADO PROCEDIMIENTO.
- **Partida 3 subpartida 4 “Casco Dieléctrico”** en relación a ésta, además de transcribir los requisitos que se establecieron en bases, indicó que: CABE MENCIONAR QUE LAS NORMAS Y METODOS DE PRUEBA NMX-A-084/1-INNTEX-2005., NMX-A-072-INNTEX-2001., NXM-A-057-INNTEX-2000., NMX-A-059/1-INNTEX-2008. Y NMX-A-109-INNTEX-2005 SON EN REFERENCIA A PRODUCTOS TEXTILES POR LO TANTO EL CUMPLIMIENTO CON ESTE REQUERIMIENTO SE VUELVE IMPOSIBLE CON UN PRODUCTO DE ESTA NATURALEZA Y LA ADICIÓN DE ESTE ACOJINAMIENTO EN ESTE PRODUCTO ADEMÁS DE NO TENER UN FIN PRACTICO Y REPERCURTIR EN EL COSTO HACIA LA DEPENDENCIA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN EL METODO CIENTIFICO, NI EN LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE APLICAN A ESTE TIPO DE PRODUCTO COMO SEÑALA LA LFSMN SIENDO ESTE UN

444



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CITADO PROCEDIMIENTO.

- **Partida 3 subpartida 30 "Casco Dieléctrico"** en relación a ésta, además de transcribir los requisitos que se establecieron en bases, indicó que: *CABE MENCIONAR QUE LAS NORMAS Y METODOS DE PRUEBA NMX-A-084/1-INNTEX-2005., NMX-A-072-INNTEX-2001., NXM-A-057-INNTEX-2000., NMX-A-059/1-INNTEX-2008. Y NMX-A-109-INNTEX-2005 SON EN REFERENCIA A PRODUCTOS TEXTILES POR LO TANTO EL CUMPLIMIENTO CON ESTE REQUERIMIENTO SE VUELVE IMPOSIBLE CON UN PRODUCTO DE ESTA NATURALEZA Y LA ADICIÓN DE ESTE RECUBRIMIENTO EN ESTE PRODUCTO ADEMÁS DE NO TENER UN FIN PRACTICO Y REPERCURTIR EN EL COSTO HACIA LA DEPENDENCIA DEMERITA SU USO PRACTICO Y REPRESENTA UN DAÑO AL USUARIO AL NO GENERAR UN SELLO ADECUADO Y NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN EL METODO CIENTIFICO, NI EN LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE APLICAN A ESTE TIPO DE PRODUCTO COMO SEÑALA LA LFSMN SIENDO ESTE UN ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL CITADO PROCEDIMIENTO. POR OTRO LADO ES IMPORTANTE MENCIONAR A ESTA H. AUTORIDAD QUE ALGUNAS DE LAS NORMAS CITADAS, A LAS QUE HACE REFERENCIA ESTA CONVOCATORIA, PODRIAN ENCONTRARSE SIN VIGENCIA, SIN QUE TENGAMOS CONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN QUE AVALE SU VIGENCIA."*

El inconforme estima que con los requisitos anteriores la Convocante infringe lo dispuesto en el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que – a su decir- limita la libre participación, concurrencia y competencia económica; de igual forma considera que la convocante transgrede los principios Constitucionales establecidos en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que considera que el acto impugnado debe regirse por principios esenciales tales como el de IGUALDAD, a fin de otorgar a la actora el derecho a una competencia justa y en su caso a llegar a ser adjudicado; por todo ello, considera que se le deja en claro estado de indefensión al no establecer un plazo entre seis y cuarenta y ocho horas a fin de que su mandante estuviera en posibilidad de realizar las preguntas que considerara necesarias en relación con las respuestas remitidas por la convocante.

Antes de entrar al análisis de este segundo agravio, es menester señalar que éste prácticamente está dividido en dos: una primera parte en la que la inconforme básicamente alude a que los requisitos establecidos limitan la libre participación de los licitantes y una segunda, en la que considera que se le deja en estado de indefensión por no darle supuestamente un plazo mayor para realizar las preguntas que considerara pertinente a la Convocante; así las cosas, se puede concluir que la segunda parte de este agravio ya fue analizado en el inciso A) del presente

Handwritten mark resembling a large 'S' or '5'.



INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

Considerando, por lo que sólo analizaremos la primera parte de este segundo agravio.

En ese tenor, se tiene que la Convocante al rendir el informe circunstanciado a través del oficio 712/DGAA/22279/2013 del diecisiete de octubre de dos mil trece, respecto del agravio en estudio señaló que:

"... el Inconforme se limita a manifestar que "nos encontramos que todos los bienes a licitar no se ajustan a los establecido por la Ley de la Materia", sin que demuestre fehacientemente su afirmación, ya que sólo se limitó a transcribir las características técnicas de los bienes requeridos por la Convocante en la PARTIDA 3 SUBPARTIDA 19 GUANTE DE LATEX; PARTIDA 3 SUBPARTIDA 2 CASCO; PARTIDA 3 SUBPARTIDA 4 CASCO DIELECTRICO; subpartida en la que, nuevamente, señala incongruencias, ya que por una parte, en su escrito de inconformidad indica que es una de las que limita la libre participación y por la otra, la oferta en su propuesta técnica que presentó en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, señalando adicionalmente en el proemio de su propuesta, literalmente, lo siguiente:

LOS BIENES PROPUESTOS, SE APEGAN A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

PARTIDA 3 SUBPARTIDA 30 CASCO DIELECTRICO, motivo por el cual, no es posible dilucidar lo que pretende afirmar o demostrar el Inconforme; sin embargo, es evidente y queda plenamente acreditado que la Convocatoria es precisa en cuanto a la descripción de los bienes requeridos por la Secretaría de Educación Pública, y si la intención del Inconforme era negociar características técnicas de los bienes requeridos con aquellos que pudiese fabricar o comercializar, consideramos que al no ser posible lograr su pretensión en la Junta de Aclaraciones, por no haber formulado sus planteamientos en los términos establecidos en la Convocatoria y con base en los módulos contenidos en el Sistema CompraNet, mediante la instancia de Inconformidad y con argumentos carentes de sustento jurídico, pretende desacreditar el Procedimiento de Licitación y sobre todo, obstaculizar el desarrollo del Procedimiento Licitatorio Electrónico. ..."

En efecto, esta Autoridad al analizar el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa, constató que la ahora inconforme presentó propuesta técnica y económica entre otras partidas, por lo que hace a la partida 3 subpartida 4 "Casco Dieléctrico", siendo ésta una de las partidas y subpartidas de las cuales impugnó su contenido por considerar que limitan la libre participación concurrencia y competencia económica, lo que resulta a todas luces una incoherencia y contradicción por parte del inconforme.

Por otra parte, es menester señalar que la Convocante atendiendo a los requisitos de las áreas usuarias y acorde a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, está en entera libertad de establecer los requisitos que deben cumplir los licitantes para proveer a la dependencia de los bienes o servicios que licita; por otra parte, acorde a lo dispuesto por el artículo 39 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior de la Ley de la Materia, se entiende que no limita la libre participación de los licitantes, cuando -como es el

446



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

caso- se agrupan los bienes a adquirir en partidas, siempre y cuando no se limita la libre participación de los interesados y se entenderá que no limita la libre participación, cuando de la investigación de mercado se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.

Así las cosas, tal y como lo refiere la Convocante en el informe circunstanciado, la actora **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, no acreditó en forma alguna que con los requisitos establecidos en la Convocatoria, se limitó la libre participación de la ahora inconforme, tan no lo acreditó que incluso de las 4 subpartidas que impugna en la presente instancia, tal y como se advierte en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas participó entregando la correspondiente propuesta técnica y económica, por cada uno de ellas.

Por otra parte, esta Autoridad hace suyas las manifestaciones de la Convocante, plasmadas en el Informe Circunstanciado rendido el diecisiete de octubre de dos mil trece, en el sentido de que para asegurar la calidad de los bienes solicitados en la Convocatoria y ofertados por los Licitantes, se requiera realizar pruebas de laboratorio, evidentemente, realizados por laboratorios ajenos a la Convocante y señalando las normas que se observaran en dichas pruebas para corroborar la composición de los materiales que integran los bienes ofertados y no por ello se está limitando la libre participación de los licitantes; ya que en efecto por el contrario, se está asegurando al Estado conforme dispone el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, **calidad**, oportunidad y financiamiento; ya que efectivamente los principales beneficiados serán los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, al abastecerlos de equipo de protección para el debido cumplimiento de sus actividades y evitar con ello riesgo de trabajo y en caso de que éstos ocurriesen minimizar las afectaciones que pudiesen ocurrirles al tener bienes de alta calidad.

Por otro lado, tal y como se estableció con antelación la convocante de conformidad con lo establecido por las fracciones II y X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, está en entera libertad de solicitar se lleven a cabo las pruebas de laboratorio que considere necesarias para garantizar que los bienes a adquirir cubren las mejores condiciones entre otras, las relativas a la **calidad** de los productos, además de precisar en la convocatoria los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, siendo estos además requisitos de procedibilidad; adicionalmente el hecho de que la inconforme considere que ciertas características de los bienes a solicitar son de imposible cumplimiento, no deja de ser una opinión particular y subjetiva que el inconforme no soporta ni legal ni documentalmente.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5' on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

Así las cosas, esta Autoridad colige que la Convocante en ningún momento ha violentado en contra de la inconforme, las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta autoridad estima del análisis realizado al contenido de la convocatoria y acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que se observaron las disposiciones y formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, asegurando al Estado las mejores condiciones, en cuanto a precio, **calidad**, oportunidad y financiamiento a que hace referencia el Artículo 134 Constitucional, pero sobre todo debidamente fundado y motivado, por lo que en todo caso la inconforme estaba obligada a acreditar lo contrario, lo que en la especie no realizó, por lo que es inconcuso que este segundo agravio es **infundado**.

CUARTO.- En otro orden de ideas, es de indicar que el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad ofreció como pruebas de su parte, a fin de acreditar los motivos que generan su inconformidad, las consistentes en:

1.- Instrumento Notarial número 110,173, pasado ante la Fe del Notario Público número 17 del Distrito Federal, Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval.

2) Formato 1 Acreditación del Licitante y Manifestación de Interés a nombre de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**

3) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece.

4) Impresión de pantalla de computadora de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, del resumen de la Convocatoria 15 Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, celebrado para la Adquisición de Vestuario, Calzado y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública.

5) Impresión de pantalla de computadora del anuncio de publicación en CompraNet de la Licitación en cita, de fecha catorce de septiembre de dos mil trece, enviado a la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, a la cuenta electrónica [REDACTED]

6) Impresión de pantalla de computadora la notificación de CompraNet del Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha dieciocho de

448



septiembre de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica [REDACTED] a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos.

7) Impresión de pantalla de computadora la notificación de CompraNet del documento denominado "Auto invitación Sistema Compranet" de la licitación que nos ocupa, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica [REDACTED] y [REDACTED] a las catorce horas con treinta y seis minutos.

8) Impresión de pantalla de computadora la publicación a través del Sistema CompraNet de la licitación que nos ocupa, de fecha trece de septiembre de dos mil trece.

Todas las pruebas reseñadas en los consecutivos del 1 al 8 constituyen documentales públicas y privadas que poseen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales lejos de favorecer al inconforme se revierten en su contra, debido a que no logran acreditar el extremo que pretende hacer valer, ya que tal y como ha quedado de manifiesto, la Convocante actuó con estricto apego a lo preceptuado en los artículos 26, 29 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento.

Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate."

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número 712/DGAA/21647/2013 del catorce de octubre de dos mil trece, las cuales consisten en: 1) Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Propuestas Técnicas y Económicas de los licitantes participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, para la Adquisición de Vestuario, Calzado, y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública; por tratarse de documentales públicas y privadas que poseen valor probatorio pleno para declarar infundada la presente inconformidad, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con ellas, se acreditan las razones y fundamentos que expuso la convocante en su informe circunstanciado para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado; además de que en el presente expediente no existe ninguna prueba que acredite lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** incisos **A)** y **B)** de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundados los motivos de inconformidad** planteados por el C. [REDACTED], Apoderado Legal

450



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

INCONFORME: PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 013/2013

de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número N° LA-011000999-N1065-2013, para la Adquisición de Vestuario, Calzado, y Equipo de Protección para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, asimismo, a la convocante por medio de oficio, de conformidad con lo establecido en la fracción III del citado dispositivo legal.

TERCERO.- Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades.

CUARTO.- Hágasele del conocimiento a la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que dispone la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe.

**LIC. ALEJANDRA BISTRÁIN HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO


LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

Elaboró: Lic. Ma. del Socorro Pérez Luévano

Revisó: Lic. L. René Ornelas Orozco

Folios Números: 017490, 18035, 018252

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."